

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0328

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...)

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual se deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio.” (Lo resaltado fuera del texto original).

2. En caso de devolución voluntaria y total del espectro concesionado o autorizado, (...)

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

(...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”.

Artículo 148.- (...) “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley (...) y, 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, establece:

“Art. 152.- Representación. La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada. La representación se acreditará en el procedimiento, por cualquier medio válido. El documento de representación puede facultar para todos los actos del procedimiento administrativo o para algún acto específico del mismo.

El empleo de la representación no impide la intervención del propio interesado cuando lo considere pertinente o cuando se le requiera su colaboración.”.

“Art. 153.- Falta de acreditación de la representación. La falta o la insuficiente acreditación, no impide que se tenga como realizada la actuación.

Se declararán nulas las actuaciones del representante que no hayan sido acreditadas en el término señalado. El falso representante será responsable de los daños provocados a la administración pública y a terceros. Los daños a la administración pública se liquidarán judicialmente por procedimiento sumario.”

“Artículo 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

a) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.”. Lo resaltado fuera del texto original).

Que, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

1. **Expiración del tiempo de su duración** y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso.

(...)8. Devolución voluntaria y total del espectro autorizado o concesionado,(...)”.

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente: (...)1. **Expiración del tiempo de su duración.** Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)

c) **“Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. (...).”** (Lo resaltado fuera del texto original).

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva. La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...).”

Que, a través de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió:

“ARTÍCULO UNO.- En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...).”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL, el cual establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. *Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.”*

(...)

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. *Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

V. Productos y servicios:

ii. *Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico*

(...)

3. *Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”*

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“(..)

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

“a) *Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);*

(...)

“**Art. 9.-** Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:(...)”

d) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.”*

Que, con Resolución No. SNT-2014-0359 de 21 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, actual ARCOTEL, suscribió con la compañía MONSALVE MORENO CIA. LTDA, el CONTRATO DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN PARA USO PRIVADO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 115 a Fojas 11589, el mismo que se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia “CANCELADO”; con la observación de “Vencimiento del contrato. Cancelación automática” registrado el 31 de enero de 2020, el mismo que expiró por vencimiento del plazo el 21 de enero de 2020.

Que, el área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0101 de 22 de julio de 2020 el cual concluyó:

“(..)

Por lo expuesto, y en atención a la solicitud de la compañía MONSALVE MORENO CÍA. LTDA. con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-012227-E, al contenido del memorando No. ARCOTEL-CADF-2020-0977-M, a lo que se visualiza en los sistemas institucionales de la ARCOTEL, donde se visualiza que el contrato inscrito en el tomo 115 a fojas 11589 se encuentra en estado cancelado y a la presente fecha ya no genera facturas.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera viable continuar con el trámite solicitado por la compañía MONSALVE MORENO CÍA. LTDA. del título habilitante inscrito en el tomo 115 a fojas 11589 se encuentra en estado cancelado por vencimiento de plazo, considerando la solicitud ingresada en la ARCOTEL, con documento quipux No. ARCOTEL-DEDA-2019-012227-E de 16 de julio de 2019.

La ARCOTEL, deberá dar cumplimiento al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias de espectro radioeléctrico, expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, expedido y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No 144, en el Libro IV, a los Artículos 187 y 188. (...) (Resaltado fuera del texto original)

Que, el área Técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0256 de 22 de julio, el cual concluyó:

"(...) Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico "Spectraplus", MONSALVE MORENO CIA. LTDA.; se concluye que al visualizar el contrato Tomo-fojas 115-11589 se encuentra "CANCELADO", junto con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas; es necesario recalcar que en el mencionado título habilitantes consta únicamente de un (1) circuito.

- La Coordinación Técnica de Control en su informe técnico de control Nro. IT-CZO6-C-2019-1138 de 02 de septiembre de 2019 concluye lo siguiente:

Dentro del periodo de monitoreo, se concluye que MONSALVE MORENO CIA. LTDA., no se encuentra operando su sistema de radiocomunicaciones, correspondiente al contrato de Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito el 21 de enero de 2015 en el Tomo 115 a Fojas 11589 del Registro Público de Telecomunicaciones, frecuencias 141.250 MHz y 142.250 MHz; de igual forma se determina que durante el periodo de control realizado no se encuentra operando las frecuencias 141.250 MHz y 142.250 MHz dentro de su sistema de radiocomunicaciones. (...)"

- La Coordinación Técnica de Control en su memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1244-M de 27 de septiembre de 2019 concluye lo siguiente:

Respecto a si se ha iniciado algún proceso sancionador en contra de la citada empresa MONSALVE MORENO CIA. LTDA., realizada la consulta correspondiente por parte del área Jurídica de esta Coordinación se indica que no se han iniciado procedimientos en contra de esa compañía."

- *Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes de la Red Privada suscrito a favor de MONSALVE MORENO CIA. LTDA., en base a las conclusiones mencionadas en el memorando informe técnico de control Nro. IT-CZO6-C-2019-1138 y el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1244-M, de la Coordinación Técnica de Control. (...)"*(Resaltado fuera del texto original)

Que, en aplicación de los principios prescritos en la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos publicada en el Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, así como de su artículo 11, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, ha obtenido la información de la base de datos de la ARCOTEL, por lo cual se reporta del sistema informático Institucional el Certificado de Obligaciones Económicas de 24 de julio de 2020, descargado de la página web de la ARCOTEL, textualmente expresa: *"(...) el usuario registrado MONSALVE MORENO CIA. LTDA. con C.I./RUC No. 0190043797001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado"*.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

"1. Expiración del tiempo de duración

Se notificará al usuario mediante resolución (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero) sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo."

(...)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

(...)

4. Una vez emitidos los dictámenes técnico, económico y jurídico, se procede a la elaboración de una resolución debidamente motivada, en la cual conste la aceptación o negativa de la devolución, adjuntando a la misma los respectivos dictámenes.(...)"

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0175 de 23 de julio de 2020 para la Extinción del Contrato de Renovación de la Concesión para Uso Privado de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en Tomo 115 a Fojas 11589 a nombre de la compañía MONSALVE MORENO CIA. LTDA, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, y modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; el cual analizó y concluyó:

“(...)

En cuanto a la comunicación S/N de 16 de julio de 2019, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-012227-E de 16 de julio de 2019, el señor Rómulo Fernando Monsalve Moreno, Gerente General de la compañía MONSALVE MORENO CIA. LTDA., solicitó: “(...) en mi calidad de Gerente de MONSALVE MORENO CÍA. LTDA., ruc 0190043797001, por intermedio de la presente solicito la reversión de Frecuencias hacia el Estado, perteneciente a MONSALVE MORENO CÍA. LTDA. (...)”,

El Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0101 de 22 de julio de 2020, concluyó “Por lo expuesto, y en atención a la solicitud de la compañía MONSALVE MORENO CÍA. LTDA. con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-012227-E, al contenido del memorando No. ARCOTEL-CADF-2020-0977-M, a lo que se visualiza en los sistemas institucionales de la ARCOTEL, donde se visualiza que el contrato inscrito en el tomo 115 a fojas 11589 se encuentra en estado cancelado y a la presente fecha ya no genera facturas.”

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera viable continuar con el trámite solicitado por la compañía MONSALVE MORENO CÍA. LTDA. del título habilitante inscrito en el tomo 115 a fojas 11589 se encuentra en estado cancelado por vencimiento de plazo, considerando la solicitud ingresada en la ARCOTEL, con documento quipux No. ARCOTEL-DEDA-2019-012227-E de 16 de julio de 2019.

La ARCOTEL, deberá dar cumplimiento al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias de espectro radioeléctrico, expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, expedido y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No 144, en el Libro IV, a los Artículos 187 y 188. (...)” (Resaltado fuera del texto original)

El Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0256 de 22 de julio de 2020, concluyó:

“(...) Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, MONSALVE MORENO CIA. LTDA.; se concluye que al visualizar el contrato Tomo-fojas 115-11589 se encuentra “CANCELADO”, junto con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas; es necesario recalcar que en el mencionado título habilitantes consta únicamente de un (1) circuito.

- La Coordinación Técnica de Control en su informe técnico de control Nro. IT-CZO6-C-2019-1138 de 02 de septiembre de 2019 concluye lo siguiente:

Dentro del periodo de monitoreo, se concluye que MONSALVE MORENO CIA. LTDA., no se encuentra operando su sistema de radiocomunicaciones, correspondiente al contrato de Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito el 21 de enero de 2015 en el Tomo 115 a Fojas 11589 del Registro Público de Telecomunicaciones, frecuencias 141.250 MHZ y 142.250 MHZ; de igual forma se determina que durante el periodo de control realizado no se encuentra operando las frecuencias 141.250 MHZ y 142.250 MHZ dentro de su sistema de radiocomunicaciones. (...)”.

- La Coordinación Técnica de Control en su memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1244-M de 27 de septiembre de 2019 concluye lo siguiente:

Respecto a si se ha iniciado algún proceso sancionador en contra de la citada empresa MONSALVE MORENO CIA. LTDA., realizada la consulta correspondiente por parte del área Jurídica de esta Coordinación se indica que no se han iniciado procedimientos en contra de esa compañía.”

- Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes de la Red Privada suscrito a favor de MONSALVE MORENO CIA. LTDA., en base a las conclusiones mencionadas en el memorando informe técnico de control Nro. IT-CZO6-C-2019-1138 y el memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1244-M, de la Coordinación Técnica de Control. (...)” (Resaltado fuera del texto original)

En este trámite es importante considerar la fecha de presentación de la petición en la cual el señor Rómulo Fernando Monsalve Moreno, Gerente General de la compañía MONSALVE MORENO CIA. LTDA., solicitó la devolución voluntaria del contrato inscrito en el **tomo 115 a fojas 11589** de las frecuencias concesionadas a la compañía MONSALVE MORENO CIA. LTDA, en virtud de que el citado contrato se encontraba vigente a la fecha de presentación de dicha solicitud (16 de julio de 2019), el mismo que expiró por vencimiento de plazo el 21 de enero de 2020, y en base al Informe Técnico de Control Nro. IT-CZO6-C-2019-1138 de 02 de septiembre de 2019, remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1244-M de 27 de septiembre de 2019, en el que concluye

que "(...) MONSALVE MORENO CIA. LTDA., no se encuentra operando su sistema de radiocomunicaciones (...)", por tanto a la presente fecha se configura la causal de extinción del contrato de conformidad con el artículo 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"-ROTH, publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, que dispone: "Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, (...).(Lo resaltado fuera del texto original).".

Conforme al Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0101 de 22 de julio de 2020, Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0256 de 22 de julio de 2020, es viable proceder con la extinción del contrato inscrito en el tomo 115 a fojas 11589 cuyo plazo venció el 21 de enero de 2020, en aplicación del artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los artículos 186, y 187 numeral 1, y 188 del ROTH, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo, considerando que a la fecha el citado contrato se visualiza en el sistema Institucional SACOF con la referencia "CANCELADO", con la observación de "Vencimiento del contrato. Cancelación automática", es decir por Expiración del tiempo de su duración (...). A este efecto, el artículo 187 literal c) del ROTH determina que: "a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda.(...)"; una vez extinguido el título habilitante las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano, por tanto, la Coordinación Técnica de Control en el ámbito de sus competencias debe realizar las gestiones de control de uso de frecuencias del aludido título habilitante; y el usuario a su costo deberá retirar la infraestructura que haya instalado conforme lo establece el Reglamento ibídem.

La Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección de Gestión Económica y la Dirección de Patrocinio y Coactivas, en el caso de existir valores pendientes de pago a nombre de la compañía MONSALVE MORENO CIA. LTDA., al extinguirse el contrato por cumplimiento de plazo, de pleno derecho, acorde a la normativa vigente, deberán actuar en el ámbito de sus competencias determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y del Reglamento Ibídem, esto es: "Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva"; en tal virtud la ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para el cobro respectivo.

La Autoridad de Telecomunicaciones a través de su Delegado, cuenta con el Informe técnico de operación de control y los dictámenes técnicos, económico y el sustento legal para proceder con la extinción del contrato suscrito el 21 de enero de 2015, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 115 a fojas 11589, y comunicar del particular a la compañía MONSALVE MORENO CIA. LTDA.

5.- CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del Informe Técnico de Control Nro. IT-CZO6-C-2019-01138, del Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0101 de 22 de julio de 2020, del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0256 de 22 de julio de 2020, en aplicación del artículo Uno de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017; y de la solicitud ingresada con documento No.ARCOTEL-DEDA-2019-012227-E de 16 de julio de 2019 por la compañía MONSALVE MORENO CIA. LTDA., la cual solicitó la devolución voluntaria de la frecuencia de radiocomunicación del contrato inscrito en el tomo 115 a fojas 11589, vigente hasta el 21 de enero de 2020, el cual actualmente se visualiza en el sistema Institucional "CANCELADO" por vencimiento de plazo; esta Dirección estima pertinente que se notifique a la citada compañía que en sujeción al artículo 46 numeral 1 de la LOT, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se ha configurado la causal de extinción por "**Expiración del tiempo de su duración**", por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin ser necesario el inicio de un procedimiento administrativo, por lo cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes en su calidad de delegado de máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, debería extinguir el mencionado título habilitante quedando las frecuencias concesionadas liberadas y revertidas al Estado. Cabe mencionar que el presente informe se sustenta también en lo prescrito en el artículo 202 del Código Orgánico Administrativo, que establece la

obligación de resolver el procedimiento mediante acto respectivo, por cuanto el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y a la Dirección de Patrocinio y Coactivas, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; conforme establece los artículos 186 y 187 numeral 1 y 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado contrato por expiración del tiempo de su duración.

El Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones, y en cumplimiento de la delegación emitida por el Director Ejecutivo de la ARCOTEL,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los Dictámenes: Económico No. DE-CTDE-2020-0101 de 22 de julio de 2020; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0256 de 22 de julio de 2020; Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0175 de 23 de julio de 2020; y del Informe Técnico de control No. IT-CZO6-C-2019-1138, memorando ARCOTEL-CCON-2019-1244-M 02 y 27 de septiembre de 2019, en su orden; así como de la petición con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-012227-E de 16 de julio de 2019 ;para la extinción del Contrato de Renovación de la Concesión para Uso Privado de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 115 a Fojas 11589 a nombre de la compañía MONSALVE MORENO CIA. LTDA., remitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Dar por extinguido por la causal "Expiración del tiempo de su duración" el Contrato de Renovación de la Concesión para Uso Privado de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en Tomo 115 a Fojas 11589 a nombre de la compañía MONSALVE MORENO CIA. LTDA., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los Artículos 186 y 187 numerales 1 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575; en tal virtud las frecuencias concesionadas quedan liberadas y revertidas al Estado Ecuatoriano.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, numere y notifique el contenido de la presente Resolución a la compañía MONSALVE MORENO CIA. LTDA., a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; a la Dirección de Patrocinio y Coactivas; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la extinción del título habilitante Tomo 115 a Fojas 11589, a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- La Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control del uso de frecuencias del aludido título habilitante; la Coordinación General Administrativa Financiera, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses institucionales de la ARCOTEL; conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, así también lo señalado en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, considerando la fecha de la solicitud ingresada por la compañía MONSALVE MORENO CIA. LTDA., referido en el Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0101 de 22 de julio de 2020.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de julio de 2020.

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISOR JURÍDICO:	REVISOR ECONÓMICO:	REVISOR TÉCNICO:	APROBADO POR:
 Abg. Indira Cabrera SERVIDOR PÚBLICO	Dra. Sandra Cabezas SERVIDORA PÚBLICA	Eco. Narcisca Macías SERVIDORA PÚBLICA	Ing. Ramiro Andrade SERVIDOR PÚBLICA	Mgs. Edwin Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO